

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3073/1966, de 24 de noviembre, por el que se concede a «Selecciones Gutenberg», de don Ramón Rusines Coletas, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de papel vegetal por exportaciones previamente realizadas de estampas y tarjetones.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Selecciones Gutenberg», de don Ramón Rusines Coletas, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel vegetal por exportaciones de estampas y tarjetones, previamente exportados.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Selecciones Gutenberg», de don Ramón Rusines Coletas, con domicilio en Padre Joaquín, veintidós, Sabadell (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de papel vegetal, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de estampas y tarjetones, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos previamente exportados de estampas y tarjetones, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cincuenta kilogramos con doscientos cincuenta gramos de papel vegetal (partida arancelaria cuarenta coma cero tres).

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el cinco por ciento que adeudarán por la partida arancelaria cuarenta y siete punto cero dos-A, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

ORDEN de 10 de diciembre de 1966 sobre concesión a la firma «Azulejos Peris, La Campana, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azulejos Peris, La Campana, Sociedad Limitada», solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, establecido por el Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º La firma «Azulejos Peris, La Campana, S. L.», queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1676/1966, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 25 de noviembre de 1966, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto 1676/1966 y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1676/1966, de 30 de junio, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de diciembre de 1966 sobre reconocimiento de efectos retroactivos en el Decreto 2459/1964, de 16 de julio, por el que se concedió a Francisco Lacambra Lacambra el régimen de reposición con franquicia arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Francisco Lacambra Lacambra en petición de que le sean concedidos efectos retroactivos a la reposición que le fué autorizada por Decreto número 2459/1964, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), para la importación de chatarra de cobre de primera clase por exportación de placas de cobre para hogares de locomotoras, previamente realizada.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria y considerando lo dispuesto en la norma duodécima de la Orden de la Presidencia de 15 de marzo de 1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se reconocen efectos retroactivos a la reposición de la que es titular la firma Francisco Lacambra Lacambra, con domicilio en Barcelona, autorizada por Decreto 2459/1964, y, en consecuencia, quedan comprendidas en dicho régimen de reposición las exportaciones practicadas a partir del día 6 de mayo de 1964 hasta la fecha del citado Decreto, siempre que las mismas hubieran sido solicitadas al amparo de lo establecido en la norma duodécima de la Orden de la Presidencia de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.